**CONTRATO DE LIBRE GESTION: consistente en: ”BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA COLONIA ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR AÑO 2018” RUTA C1.** que celebran de una parte en calidad Entidad Contratante la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, debidamente representada por el Alcalde Señor: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA,**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE** y actuando en virtud del Articulo Treinta, numeral nueve del Código Municipal, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en cumplimiento del Acuerdo Número: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**y de otra parte , la Sociedad de: **FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “ F C *&* E, S.A. DE C.V.”** con domicilio legal en ciudad de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; debidamente representada por el señor: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en mi calidad de: Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “ F C *&* E, S.A. DE C.V.” ; que acredita con su Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General de la sociedad Flores Castro Construcción, Caminos, *&* Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia“ F C *&* E, S.A. DE C.V.” señora: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--.Quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATISTA.** El Consejo Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Según Articulo 30 Ordinal nueve, del Código Municipal, encargados de conducir el proceso de Adjudicación Directa, acordó otorgar por medio de Libre Gestión a la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “F C *&* E, S.A. DE C.V.” para: ”BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA COLONIA ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR AÑO 2018” RUTA C2. Según resultados de la evaluación efectuada de acuerdo a lo establecido Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública y su Reglamento de Conformidad con las bases administrativas integradas y la propuesta técnica económica presentada por la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “F C *&* E, S.A. DE C.V.”, documentos que forman parte integrante de este contrato. En virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: objeto del Contrato*:*** el CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación: a) LIMPIEZA Y CORTE SUPERFICIE DE PAVIMENTO EXISTENTE: doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. b) DESALOJO DE RIPIOS: veinte metros cúbicos. c) COLOCACION Y COMPACTACION DE MEZCLA ASFALTICA: Mezcla Asfáltica en frio: doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. d) ROTULO: uno; EQUIPOS Y MANO DE OBRA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra, Contrato, Bases, Adendas, Modificaciones y Planos de Construcción), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: monto del Contrato*.***LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de: NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($9,985.07), CON IVA INCLUIDO.En las bases que figuran como anexo a este Contrato, se presentan el costo general de la obra. CLAUSULA **TERCERA: forma de pago** Los pagos se harán de la siguiente manera: a)la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, pagara por estimación de avance de obra; con el Visto Bueno del Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto, Todos los pagos se gestionaran por medio de Facturas de Consumidor Final, a nombre de TESORERIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo máximo de CINCO DIAS HABILES, después de recibidos los avances de obra ejecutada, y de conformidad a lo establecido en cada uno de los casos de las especificaciones técnicas por la Administración y Supervisión de Contrato, y de haber presentado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales las facturas. En caso de que la recepción de obra sea preliminar, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, retendrá de la cancelación de la última estimación el CINCO POR CIENTO del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales según lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El pago del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, estas retenciones no devengaran ningún interés y será devuelto posterior a la presentación de la Fianza de Buena Obra. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se realizaran en Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, según la Fuente de Financiamiento: Fondos provenientes del Fondo FODES, setenta y cinco por ciento, del Municipio ISDEM, Proyecto Bacheo Superficial de las Calles internas de la Colonia Altavista del municipio de Tonacatepeque año 2018; según la disponibilidad de los fondos que originan dicho pago, luego de recibir a satisfacción la obra objeto del presente contrato. Pagaderas en varias cuotas según estimación de avance de obra, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO de ejecuciÓn:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente Contrato en un plazo de: CUARENTA DIAS HABILES, según lo establecido en el respectivo Acuerdo Municipal, comprendidos en el periodo de: CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE a más tardar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (CUARENTA DIAS HABILES), ambas fechas inclusive. EL CONTRATISTA. Deberá entregar a LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE la siguiente Documentación: a) Bitácoras b) planos de construcción c) Anexos si fuere necesarios c) Adendas y d) Modificaciones de la Obra como terminada, Para el plazo de: CUARENTA DIAS HABILES establecido, El presente Contrato podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo de las partes, con base a los artículos 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El tiempo de Ejecución para realizar los trabajos será de CUARENTA DIAS HABILES, contado a partir de la entrega de orden de inicio que será extendida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma del contrato debidamente legalizado. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ DIAS HABILES, mediante acta de recepción, para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. La recepción de la obra se hará contra entrega del acta de recepción, la cual será firmada por el Administrador y Supervisor del Contrato, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, así como EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: compensaciÓn por demora:**Si EL CONTRATISTA no entregara la obra en el plazo convenido en la clausula quinta de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA. El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: incrementos de precios:** Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar la obra y que se cumpla de acuerdo a lo establecidos en el presente contrato y en las leyes respectivas, La Administración de Contrato, que representará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE estará realizada por el Ingeniero\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, de la municipalidad contratante, que será el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o Adendas de contratos; asimismo de efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras, y demás atribuciones que le competen conforme la Ley. **CLAUSULA NOVENA: supervisiÓN:** Para efecto de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Supervisión que representará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE estará realizada por el Arquitecto\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Supervisor de Proyectos de la municipalidad contratante, será el intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la supervisión del proyecto e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del proyecto lo cual deberá quedar asentado en la bitácora, Las funciones de supervisión serán, pero no estarán limitadas, las siguientes: a) Controlar la correcta y sana ejecución de los proyectos; b) efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo a las practicas modernas de construcción y administración de proyectos; c) ejecutar todos los trabajos de control de calidad de procesos y materiales, inspección permanente, y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazo del contrato; y d)La supervisión no está autorizada para revocar, ampliar ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. Para facilitar la comunicación en la obra, se usara el sistema de bitácora, la cual contendrá un original y dos copias la primera para el supervisor y la segunda para el contratista, cada copia se identificara con un color diferente. Los libros de bitácora serán proporcionados por el contratista y serán propiedad del contratante. Las resoluciones que afecten sustancialmente la ejecución de la obra que sean emitidas por el supervisor, deberán ser comunicadas al constructor en un plazo no mayor de tres días hábiles enviando la correspondiente copia a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. En estos Libros se registraran todos los por menores de la obra, se giraran instrucciones, recomendaciones, avisos previos a los procedimientos constructivos etc. Ya sea por parte de la supervisión o el constructor, este libro contendrá las firmas que autorizara la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, y forma parte de los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION DE LOS PLANOS O DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO:** Las partes aceptan las ordenes de cambio que modifiquen, adiciones u omitan obras, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. El incremento de la obra no excederá del VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato lo que implicara un incremento del valor de las garantías respectivas. Dichas órdenes de cambio no se consideraran como renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en el documento de proyecto libre gestión. Cuando haya incremento o adición en las obras, EL CONTRATISTA, deberá presentar las GARANTIAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, para efectos de asegurar a la municipalidad contratante que EL CONTRATISTA, cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato. Cuando haya obras en aumento y disminución que no incrementen el valor del contrato se suscribirán entre las partes actas de acuerdos suplementarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NO RELACIÓN LABORAL:** LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS que debe aportar EL CONTRATISTA:**sera obligación del Contratista entregar las Respectivas Fianzas, que garantizara el cumplimiento de lo establecido en este contrato, en un plazo de quince días después de constituirse la Fianza que garantiza el Fiel Cumplimiento que dispone las clausulas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Obligaciones generales DEL CONTRATISTA** el CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, observadas ya sea por el Administrador y Supervisor de contrato, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. EL CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el Administrador y Supervisor del presente contrato. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de TREINTA DÍAS a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente.Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA**. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DIRECCIÓN de las obras*:*** EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:GARANTÍA de fiel cumplimiento deL Contrato:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la firma del contrato, una Fianza como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRANTANTE equivalente al diez por ciento del valor del contrato, por la cantidad de: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($998.51), garantizada por medio de PAGARE a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE esta garantía permanecerá vigente hasta que la municipalidad contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes, La garantía de fiel cumplimiento del contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma, si algunas de las partes no atendiere la solicitud en el termino establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Dicha garantía asegurara a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE que EL CONTRATISTA, cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato, y cada una de las obligaciones, términos y condiciones de lo establecido a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE durante el periodo de vigencia de la misma. En caso de incumplimiento del contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado, b) cuando EL CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de adjudicación c) cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, d) En el caso de no presentar la prorroga o ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato e) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE BUENA OBRA:** EL CONTRATISTA, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de la Recepción Definitiva, una garantía de Buena Obra del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, y por el PLAZO DE DOCE MESES, a partir de la fecha en que se haya dado por recibido el proyecto mediante Acta de Recepción Final, por la cantidad de: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($998.51), garantizada por medio de PAGARE a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE; EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por la disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE o la Administración y Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas de la carpeta, después de vencido el plazo de la garantía de buena obra, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: responsabilidad civil***.* EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. Además se cancelara una MULTA por atraso en el trabajo realizado y se cobrara según la tabla del artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA mantendrá a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA. Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCICIÓN:**LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Administración y Supervisión certificase por escrito a LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE que en su opinión EL CONTRATISTA: a)Ha abandonado las Obras, b)Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante quince (15) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, c)No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión, d)Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. e) Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores; f) Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia g) Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato. De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE sean violadas por EL CONTRATISTA. En tal caso, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcido por dichos perjuicios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NULIDADES DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones será causa de nulidad del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: RECEPCIÓN definitiva*:***Cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Administrador y Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar veinte (20) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Administrador y Supervisor, y enviado a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, con una copia para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES A EL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONFLICTOS:** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** **DERECHO DE ARBITRAJE**: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será referida a Arbitraje, de acuerdo a la normativa regulada en el CODIGO CIVIL VIGENTE, aplicable también articulo cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ELECCION DE DOMICILIO:**Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE elige como domicilio en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Y EL CONTRATISTA: elige como domicilio en la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ACUERDO INTEGRO.** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Ambas partes proceden a suscribir el presente documento en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de la cuidad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, dos de Marzo de dos mil dieciocho.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

MUNICIPALDAD CONTRATANTE CONTRATISTA.

En la ciudad de Tonacatepeque, a las ocho horas del día dos de Marzo del año dos mil dieciocho.- Ante mi**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, notario del domicilio de Tonacatepeque y San Salvador, comparecen los señores: **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-; en su calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredita con su Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE** y actuando en virtud del Articulo Treinta, numeral nueve del Código Municipal, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en cumplimiento del Acuerdo Número: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**y de otra parte , la Sociedad de: la Sociedad de: **FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “ F C *&* E, S.A. DE C.V.”** con domicilio legal en ciudad de: Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Numero de Identificación Tributaria: cero trescientos quince – cero sesenta y un mil cero cero siete – ciento uno – ocho y número de Registro de Contribuyente: ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta – cuatro; debidamente representada por el señor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de: Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “ F C *&* E, S.A. DE C.V.” ; que acredita con su Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General de la sociedad Flores Castro Construcción, Caminos, *&* Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia“ F C *&* E, S.A. DE C.V.” señora:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--.Quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATISTA.** En la calidad en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al final del anterior contrato y que respectivamente se leen “R. HERRERA” e “Ilegible” y **ME MANIFIESTAN:** Que han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE LIBRE GESTION consistente en: ”BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA COLONIA ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR AÑO 2018” RUTA C1, del cual transcribo literalmente: **“**El Consejo Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Según Articulo 30 Ordinal nueve, del Código Municipal, encargados de conducir el proceso de Adjudicación Directa, acordó otorgar por medio de Libre Gestión a la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “F C *&* E, S.A. DE C.V.” para: ”BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA COLONIA ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR AÑO 2018” RUTA C1. Según resultados de la evaluación efectuada de acuerdo a lo establecido Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública y su Reglamento de Conformidad con las bases administrativas integradas y la propuesta técnica económica presentada por la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “F C *&* E, S.A. DE C.V.”, documentos que forman parte integrante de este contrato. En virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo las siguientes clausulas**: CLAUSULA PRIMERA: objeto del Contrato*:*** el CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación: a) LIMPIEZA Y CORTE SUPERFICIE DE PAVIMENTO EXISTENTE: doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. b) DESALOJO DE RIPIOS: veinte metros cúbicos. c) COLOCACION Y COMPACTACION DE MEZCLA ASFALTICA: Mezcla Asfáltica en frio: doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. d) ROTULO: uno; EQUIPOS Y MANO DE OBRA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra, Contrato, Bases, Adendas, Modificaciones y Planos de Construcción), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: monto del Contrato*.***LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de: NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($9,985.07), CON IVA INCLUIDO.En las bases que figuran como anexo a este Contrato, se presentan el costo general de la obra. CLAUSULA **TERCERA: forma de pago** Los pagos se harán de la siguiente manera: a)la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, pagara por estimación de avance de obra; con el Visto Bueno del Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto, Todos los pagos se gestionaran por medio de Facturas de Consumidor Final, a nombre de TESORERIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo máximo de CINCO DIAS HABILES, después de recibidos los avances de obra ejecutada, y de conformidad a lo establecido en cada uno de los casos de las especificaciones técnicas por la Administración y Supervisión de Contrato, y de haber presentado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales las facturas. En caso de que la recepción de obra sea preliminar, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, retendrá de la cancelación de la última estimación el CINCO POR CIENTO del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales según lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El pago del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, estas retenciones no devengaran ningún interés y será devuelto posterior a la presentación de la Fianza de Buena Obra. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se realizaran en Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, según la Fuente de Financiamiento: Fondos provenientes del Fondo FODES, setenta y cinco por ciento, del Municipio ISDEM, Proyecto Bacheo Superficial de las Calles internas de la Colonia Altavista del municipio de Tonacatepeque año 2018; según la disponibilidad de los fondos que originan dicho pago, luego de recibir a satisfacción la obra objeto del presente contrato. Pagaderas en varias cuotas según estimación de avance de obra, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO de ejecuciÓn:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente Contrato en un plazo de: CUARENTA DIAS HABILES, según lo establecido en el respectivo Acuerdo Municipal comprendidos en el periodo de: CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE a más tardar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (CUARENTA DIAS HABILES), ambas fechas inclusive. EL CONTRATISTA. Deberá entregar a LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE la siguiente Documentación: a) Bitácoras b) planos de construcción c) Anexos si fuere necesarios c) Adendas y d) Modificaciones de la Obra como terminada, Para el plazo de: CUARENTA DIAS HABILES establecido, El presente Contrato podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo de las partes, con base a los artículos 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El tiempo de Ejecución para realizar los trabajos será de CUARENTA DIAS HABILES, contado a partir de la entrega de orden de inicio que será extendida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma del contrato debidamente legalizado. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ DIAS HABILES, mediante acta de recepción, para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. La recepción de la obra se hará contra entrega del acta de recepción, la cual será firmada por el Administrador y Supervisor del Contrato, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, así como EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: compensaciÓn por demora:**Si EL CONTRATISTA no entregara la obra en el plazo convenido en la clausula quinta de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA. El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: incrementos de precios:** Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de controlar la obra y que se cumpla de acuerdo a lo establecidos en el presente contrato y en las leyes respectivas, La Administración de Contrato, que representará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE estará realizada por el Ingeniero\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, de la municipalidad contratante, que será el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o Adendas de contratos; asimismo de efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras, y demás atribuciones que le competen conforme la Ley. **CLAUSULA NOVENA: supervisiÓN:** Para efecto de controlar el seguimiento de la obra y que se cumpla de acuerdo a las especificaciones técnicas, La Supervisión que representará a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE estará realizada por el Arquitecto\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, Supervisor de Proyectos de la municipalidad contratante, será el intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la supervisión del proyecto e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del proyecto lo cual deberá quedar asentado en la bitácora, Las funciones de supervisión serán, pero no estarán limitadas, las siguientes: a) Controlar la correcta y sana ejecución de los proyectos; b) efectuar los controles físicos de cantidad y calidad de los trabajos de acuerdo a las practicas modernas de construcción y administración de proyectos; c) ejecutar todos los trabajos de control de calidad de procesos y materiales, inspección permanente, y toda actividad requerida para velar por el fiel cumplimiento de condiciones y plazo del contrato; y d)La supervisión no está autorizada para revocar, ampliar ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos, ni podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. Para facilitar la comunicación en la obra, se usara el sistema de bitácora, la cual contendrá un original y dos copias la primera para el supervisor y la segunda para el contratista, cada copia se identificara con un color diferente. Los libros de bitácora serán proporcionados por el contratista y serán propiedad del contratante. Las resoluciones que afecten sustancialmente la ejecución de la obra que sean emitidas por el supervisor, deberán ser comunicadas al constructor en un plazo no mayor de tres días hábiles enviando la correspondiente copia a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. En estos Libros se registraran todos los por menores de la obra, se giraran instrucciones, recomendaciones, avisos previos a los procedimientos constructivos etc. Ya sea por parte de la supervisión o el constructor, este libro contendrá las firmas que autorizara la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, y forma parte de los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION DE LOS PLANOS O DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO:** Las partes aceptan las ordenes de cambio que modifiquen, adiciones u omitan obras, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. El incremento de la obra no excederá del VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato lo que implicara un incremento del valor de las garantías respectivas. Dichas órdenes de cambio no se consideraran como renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en el documento de proyecto libre gestión. Cuando haya incremento o adición en las obras, EL CONTRATISTA, deberá presentar las GARANTIAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, para efectos de asegurar a la municipalidad contratante que EL CONTRATISTA, cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato. Cuando haya obras en aumento y disminución que no incrementen el valor del contrato se suscribirán entre las partes actas de acuerdos suplementarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NO RELACIÓN LABORAL:** LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS que debe aportar EL CONTRATISTA:**sera obligación del Contratista entregar las Respectivas Fianzas, que garantizara el cumplimiento de lo establecido en este contrato, en un plazo de quince días después de constituirse la Fianza que garantiza el Fiel Cumplimiento que dispone las clausulas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Obligaciones generales DEL CONTRATISTA** el CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, observadas ya sea por el Administrador y Supervisor de contrato, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. EL CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el Administrador y Supervisor del presente contrato. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de TREINTA DÍAS a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente.Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA**. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DIRECCIÓN de las obras*:*** EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:GARANTÍA de fiel cumplimiento deL Contrato:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del plazo de cinco días hábiles posterior a la firma del contrato, una Fianza como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRANTANTE equivalente al diez por ciento del valor del contrato, por la cantidad de: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($998.51), garantizada por medio de PAGARE a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE esta garantía permanecerá vigente hasta que la municipalidad contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes, La garantía de fiel cumplimiento del contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, lo que será solicitado oportunamente al vencimiento de la misma, si algunas de las partes no atendiere la solicitud en el termino establecido, se procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Dicha garantía asegurara a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE que EL CONTRATISTA, cumplirá con todas las clausulas establecidas en el contrato, y cada una de las obligaciones, términos y condiciones de lo establecido a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE durante el periodo de vigencia de la misma. En caso de incumplimiento del contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado, b) cuando EL CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de adjudicación c) cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, d) En el caso de no presentar la prorroga o ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato e) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE BUENA OBRA:** EL CONTRATISTA, presentara dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de la Recepción Definitiva, una garantía de Buena Obra del DIEZ PORCIENTO sobre el valor contratado, y por el PLAZO DE DOCE MESES, a partir de la fecha en que se haya dado por recibido el proyecto mediante Acta de Recepción Final, por la cantidad de: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($998.51), garantizada por medio de PAGARE a favor de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE; EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por la disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, EL CONTRATISTA, a requerimiento de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE o la Administración y Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas de la carpeta, después de vencido el plazo de la garantía de buena obra, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: responsabilidad civil***.* EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. Además se cancelara una MULTA por atraso en el trabajo realizado y se cobrara según la tabla del artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. EL CONTRATISTA mantendrá a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA. Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCICIÓN:**LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Administración y Supervisión certificase por escrito a LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE que en su opinión EL CONTRATISTA: a)Ha abandonado las Obras, b)Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante quince (15) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, c)No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión, d)Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. e) Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores; f) Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia g) Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato. De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE sean violadas por EL CONTRATISTA. En tal caso, la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcido por dichos perjuicios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NULIDADES DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones será causa de nulidad del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: RECEPCIÓN definitiva*:***Cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Administrador y Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar veinte (20) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Administrador y Supervisor, y enviado a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, con una copia para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES A EL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONFLICTOS:** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** **DERECHO DE ARBITRAJE**: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será referida a Arbitraje, de acuerdo a la normativa regulada en el CODIGO CIVIL VIGENTE, aplicable también articulo cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ELECCION DE DOMICILIO:**Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE elige como domicilio en la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y EL CONTRATISTA: elige como domicilio en la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ACUERDO INTEGRO.** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causual de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinara que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.**”** **YO LA NOTARIO DOY FE:** a) Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia y de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocen todas las cláusulas contenidas en el contrato de merito; b) de ser legitima y suficiente la personería jurídica con la que actúa los señores: A) **ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA,** actuando en su Calidad de Alcalde Municipal de Tonacatepeque; personería que Doy Fe, por haber tenido a la vista: 1) Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fue elegido para el periodo constitucional que inicio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, 2) Certificación de Acuerdo Número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil dieciocho, expedida por la licenciada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-en su calidad de Secretaria Municipal y del Concejo de Tonacatepeque, en la que consta que en Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, del día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, el Concejo Municipal, autorizo la celebración del presente contrato, cuyo monto, plazo y destino han quedado debidamente relacionados en el presente instrumento. B)**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** actuando en su calidad de: Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCION, CAMINOS, *&* EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia “ F C *&* E, S.A. DE C.V.” ; personería que Doy Fe, por haber tenido a la vista: 1) Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General de la sociedad Flores Castro Construcción, Caminos, *&* Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia“ F C *&* E, S.A. DE C.V.” señora:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece folios útiles, la cual inicio al pie del contrato relacionado; y leída que se las hube íntegramente en un solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.- **DOY FE.-**